

Tema 3.º La Administración turística española.—Rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, paradores, hosterías, refugios, burgos y mesones.—Características diferenciales principales: Servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca.—Emplazamientos.

Tema 4.º Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Ética profesional.—Derechos y obligaciones.— Sanciones.

Tema 5.º Delegaciones Provinciales de este Ministerio.—Funciones en relación con la Hostelería, Agencias de Viajes, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 6.º Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Facilidades para la exportación de artículos españoles manufacturados y adquiridos por turistas.—Seguro turístico.

Tema 7.º Régimen de divisas.—Cantidades autorizadas.—Aduanas.—Entrada y salida de vehículos en España, con carácter temporal.—Matrícula turística.

Tema 8.º El seguro turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del Seguro.—Tarifas de aplicación del Seguro Turístico e instrucciones sobre las mismas.

ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Lérida

Geografía, Historia y Literatura

Tema 1.º Situación y características de la provincia de Lérida.—Elementos geográfico-geológicos.—Extensión y número de habitantes.—Las comarcas naturales.

Tema 2.º La agricultura, ganadería e industria de Lérida.

Tema 3.º Características del paisaje en la provincia.—Sitios de altura, lugares y bellezas naturales.—Visión general de las comarcas del Pirineo.

Tema 4.º Historia de Lérida durante las edades Antigua y Media.

Tema 5.º Historia de Lérida durante las edades Moderna y Contemporánea.

Tema 6.º Prehistoria y Edad Antigua en la Península Ibérica.—La dominación visigótica, los árabes y los estados cristianos en la península durante la Edad Media.

Tema 7.º España en el comienzo de la Edad Moderna.—Los Reyes Católicos.—La política mediterránea de la Corona de Aragón.—La estructura política y social de España bajo los Reyes Católicos.

Tema 8.º Descubrimiento y conquista de América.—La época de los descubrimientos.—Las Leyes de Indias.—Expansión colonial en África y Oceanía.

Tema 9.º La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de España durante el siglo XVII.—Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Planteamiento de la sucesión a la corona de España.

Tema 10. El siglo XVIII: la Guerra de Sucesión.—Reinado de Felipe V y Fernando VI.—Los pactos de familia y política de neutralidad.

Tema 11. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España ante la revolución francesa.

Tema 12. El siglo XIX: La Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las Guerras Carlistas.—De la revolución de 1808 hasta el final de la primera república.—La Restauración: Reinado de Alfonso XII y regencia de María Cristina.

Tema 13. El siglo XX: El reinado de Alfonso XIII.—La segunda república española.—La Guerra Civil.—La época de Franco.—La monarquía: Juan Carlos I.—Sistema de Gobierno.—La legislación laboral española.

Tema 14. Los orígenes de la Literatura española.—La Literatura castellana de la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV.—Los romances.

Tema 15. El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes.—«Don Quijote de la Mancha».—El siglo de Oro de la Literatura española.

Tema 16. El Romanticismo en la Literatura española.—La novela del siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y los Episodios Nacionales.—La generación del 98.

Tema 17. La Literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—La filosofía y los grandes ensayistas.—El teatro en España.—La novela actual.

Tema 18. Visión de la Literatura catalana desde la Edad Media a nuestros días.—Escritores leridanos.—Premios literarios y artísticos en la provincia de Lérida.

Tema 19. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

Tema 20. Andorra: Visión geográfica, histórica y turística del vecino país.—Su relación con las tierras de Lérida.

Arte y folklore

Tema 1.º El arte prehistórico en la provincia: pinturas rupestres de Gogul y otras.—Manifestaciones culturales de las Edades de bronce y hierro.—Poblados Ibéricos.

Tema 2.º Manifestaciones de la romanización en las tierras de Lérida.—La ciudad de Ilerda y otras.

Tema 3.º Manifestaciones artísticas y culturales de la dominación visigótica y árabe en tierras de Lérida.—El pre-románico y el mozárabe.

Tema 4.º El arte románico en el Pirineo de Lérida.—Las catedrales románicas.

Tema 5.º El arte gótico en las tierras de Lérida.

Tema 6.º La catedral de Seo de Urgel.—La catedral de Solsona.—La catedral antigua de Lérida.

Tema 7.º Manifestaciones artísticas del renacimiento, barroco y neoclásico en Lérida y provincia.

Tema 8.º El arte de las tierras de Lérida durante los siglos XIX y actual: artistas principales.

Tema 9.º Los museos de la ciudad de Lérida.

Tema 10. Los museos de Solsona, Seo de Urgel, Cervera, Guissona y otros.

Tema 11. Los monasterios antiguos suprimidos en las tierras de Lérida.—El monasterio de Vallbona de las Monjas.

Tema 12. El traje popular y la vivienda tradicional en la diversas comarcas de la provincia.—Cantos y danzas de las mismas.

Tema 13. Gastronomía y vinos en las tierras de Lérida.

Tema 14. Principales tradiciones y leyendas en las distintas comarcas.—La artesanía: cerámica, lana, madera, etc.

Tema 15. Salas de Exposición Artística en la provincia de Lérida.—Entidades Culturales.—Centros de Enseñanza.

15982

ORDEN de 5 de abril de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Boya Saura y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.751, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Luis Boya Saura, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Consejo de Ministros de 20 de octubre de 1975, ha recaído sentencia, en 11 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Boya Saura, contra sendas resoluciones del Consejo de Ministros, de dieciocho de abril y veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

15983

ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Nova Cinematografía, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 32.590, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Nova Cinematografía, S. A.», como apelante, y la Administración General del Estado, como apelada, contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1976, ha recaído sentencia en 7 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Nova Cinematografía, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1976, ha recaído sentencia en 7 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

cioso-Administrativo de la Audiencia de Madrid con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, en el recurso número ochocientos once/setenta y tres, de su registro, cuya sentencia conformamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

15984 *ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre do. Miguel de Amarillas Briones y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 925/1976, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Miguel de Amarillas Briones, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 9 de agosto de 1976, ha recaído sentencia en 24 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel de Amarillas Briones, contra las resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de fechas nueve de abril y nueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, esta desestimatoria del recurso de alzada contra aquélla interpuesto, debemos declarar y declaramos nulas dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, acordando en su lugar la inclusión del recurrente en el Registro Oficial de Técnicos en Relaciones Públicas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

15985 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Compañía mercantil anónima «Alexandra, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24/1976, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre la Compañía mercantil anónima «Alexandra, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1975, ha recaído sentencia en 11 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos. Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de la Compañía mercantil anónima "Alexandra, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de Información y Turismo que por vía de alzada, confirmaba otra de veintitrés de septiembre del mismo año del Delegado provincia, del ramo en Madrid, por la que se imponía a aquélla sanción de diez mil pesetas por incumplimiento de normas sobre cuota de

pantalla; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

15986 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de febrero de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» a la Entidad «Ancor», de Mallorca (Baleares).*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 69, de 22 de marzo de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 6543, donde dice: «Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Ancor», con sede en el Centro Comercial «Hotel Guadalupe», de la localidad de Magalluf, término municipal de Calviá (Mallorca-Baleares) ...», debe decir: «Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Ancor», con sede en la calle Misión de Santa Bárbara, 3, del lugar denominado «Las Maravillas», playa de Palma (Palma de Mallorca) ...».

En igual columna y donde se detallan las tarifas al hacer mención de los servicios prestados dentro o fuera del término municipal de Calviá, debe decir: «término municipal de Palma de Mallorca».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15987 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Suárez Bauzas y otro, contra la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Suárez Bauzas y otro, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1971, en cuanto se refiere a las fincas número 41-77 y 78 del polígono «Tambre»; se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Antonio Suárez Bauzas y don Manuel Rodríguez Liste, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dieciséis y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, recaídas en los recursos de reposición que interpusieron contra la Orden del propio Departamento ministerial de quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del justiprecio de los terrenos expropiados para la construcción del polígono "Tambre" de Santiago de Compostela, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable a excepción de lo que se refiere a los justos precios de las parcelas números cuarenta y uno, setenta y siete y setenta y ocho del parcelario del polígono, respecto a los cuales declaramos que han de ser valoradas con arreglo a los precios máximos aprobados por el Decreto seiscientos noventa y seis de once de marzo de mil novecientos setenta y uno para la zona en que están ubicadas dichas parcelas, condenando al Ministerio de la Vivienda a efectuar esa nueva valoración, incrementándose los justiprecios resultantes, en un cinco por ciento en concepto de premio de afección; absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones de la demanda y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»